

República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia Oficina 704 Tel: 8710746
Jcmpal05nva@notificacionesrj.gov.co
Neiva –Huila

URGENTE TUTELA

Noviembre 6 de 2018
OFICIO No. 3784

Señores

UNIÓN TEMPORAL MAGIUSALUD 2

soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: CIRO JOSE VEGA ALVAREZ ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA y la CLÍNICA EMCOSALUD RADICACIÓN: 410014003005-2018-00856-00

Comedidamente me permito notificarle para los fines pertinentes el auto dictado por este despacho judicial dentro de la acción de tutela de la referencia

"Por ser procedente, el Juzgado ADMITE la presente acción de tutela instaurada por el señor CIRO JOSÉ VEGA ÁLVAREZ en contra de la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA conformada por la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD y la CLÍNICA TOLIMA y CLÍNICA EMCOSALUD invocando la protección a sus derechos fundamentales a la salud y vida digna VINCULAR a este trámite constitucional al HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO DE NEIVA, ESE SAN ANTONIO DE PITALITO (H.), la FIDUPREVISORA y a la UNION TEMPORAL MAGISALUD 2 que se encuentra integrada por COSMITET LTDA, CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA, PROINSALUD SA, SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD, FAMAC, UNIMAP E.U En consecuencia, entérese de esta determinación tanto al accionante, como a las accionadas y vinculadas en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Disponiendo que en el evento de no poderse realizar la notificación a la parte demandada y/o vinculadas de las providencias dictadas en este trámite, se realice a través la página web de la rama judicial.

De otro lado para que obren como pruebas dentro de esta tutela, ténganse como tales los documentos aportados por la parte accionante, los que se aporten posteriormente y que tengan injerencia en la decisión de esta acción constitucional.

Igualmente, se dispone solicitar a la accionada y vinculadas que dentro de un día (1) siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de tutela y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Con relación a la medida provisional solicitada por el señor CIRO JOSÉ VEGA ÁLVAREZ por considerarlo procedente para resguardar el derecho a la salud y la vida del paciente, se dispone que de **FORMA INMEDIATA** se autorice y garantice por parte de la **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA**, la práctica de la colocación de catéter para diálisis peritoneal vía abierta prescrita por el médico Dario Fernando Perdomo Tejada. Téngase en cuenta que el paciente se encuentra hospitalizado en la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.

Finalmente, se reconoce personería al señor CIRO JOSÉ VEGA ÁLVAREZ para que actúe en causa propia dentro de esta tutela. Notifíquese por el medio más expedito". FDO: HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO- JUEZ

Atentamente


JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario